

DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD DE CONCESIÓN PROVISIONAL

SANTIAGO, 20 MAY 2020

32614

RESOLUCIÓN EXENTA N° / **VISTO:** Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE); su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1º Que, a través de presentación ingreso SEC N° 5572, de fecha 05.03.2020, corregida de oficio por la solicitante mediante ingreso SEC N° 6105, de fecha 13.03.2020, Parque Eólico Vientos del Pacífico SpA. solicitó a esta Superintendencia concesión provisional para realizar los estudios técnicos relativos al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado “LAT Vientos del Pacífico – Curanilahue Norte, Área de Estudio A – B – C”, ubicado en la comuna de Curanilahue, provincia de Arauco, Región de Biobío, que tiene por finalidad el establecimiento de la línea de transmisión de energía eléctrica denominada “LAT Vientos del Pacífico – Curanilahue Norte”, ubicada en las comunas de Arauco y Curanilahue, provincia de Arauco, Región del Biobío.

2º Que, mediante Oficio ORD. N° 2551, de fecha 23.03.2020, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, se solicitó antecedentes para aclarar, corregir y/o complementar la solicitud de concesión señalada en el considerando anterior, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 19º de la LGSE.

3º Que, mediante ingreso electrónico SEC N° 8197, de fecha 17.04.2020, complementada de oficio mediante ingreso electrónico SEC N° 9989, de fecha 15.05.2020, Parque Eólico Vientos del Pacífico SpA. aclaró y corrigió la solicitud de concesión provisional, aportando la información requerida por este Servicio.

4º Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19º de la LGSE, corresponde a esta Superintendencia, pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión eléctrica provisional que sean presentadas ante la autoridad.

5º Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19º de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión eléctrica provisional y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

6º Que a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión eléctrica provisional, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19º y 20º de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1º Que se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica provisional presentada por Parque Eólico Vientos del Pacífico SpA., referida al proyecto denominado "LAT Vientos del Pacífico – Curanilahue Norte, Área de Estudio A – B – C", ubicado en la comuna de Curanilahue, provincia de Arauco, Región del Biobío, que tiene por finalidad el establecimiento de una línea de transmisión de energía eléctrica.

2º Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en el artículo 20º de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la publicación de la solicitud de concesión provisional en un diario de circulación nacional y regional, y en cuanto a la difusión de la misma por mensajes radiales, lo cual deberá realizarse según el formato de extracto radial que se encuentra a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3º Que el texto íntegro de la presente solicitud de concesión eléctrica provisional deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose, además, la fecha de presentación de la misma.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE
"POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE"**

**CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA
TENIDA A LA VISTA
ES FIEL AL ORIGINAL**

SEBASTIÁN LEYTON PÉREZ

Jefe División Jurídica

Superintendencia de Electricidad y Combustibles



NADIA MUÑOZ MUÑOZ
Jefa Unidad de Concesiones Eléctricas

NMM/KHB/TMD/CMV/khb

PEVientosdelPacificoSpA_LATVientosdelPacifico-CuranilahueNorte,ÁreadeEstudioA-B-C_admisibilidad_18.05.2020

Distribución

- Sr. Representante de Parque Eólico Vientos del Pacífico SpA.
Av. Presidente Riesco N° 5561, piso 12, comuna de Las Condes.
- Gabinete Superintendente.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas
- Oficina de Partes (5572, 6105, 8197, 9989).

Caso Time:1379573.